



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 19 de Mayo de 2014.

No. 060

ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES

PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Avance sobre la Situación Económica, las Finanzas y la Deuda Pública al Primer Trimestre de 2014.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Acuerdo mediante el cual se emiten las Reglas de Operación del Programa Apoyo para Adultos Mayores 70 y más en el Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal 2014.

2 - 86

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 02 de Navolato.- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Navolato, Sinaloa.

Municipios de Salvador Alvarado, Mocorito, Angostura, Badiraguato, Elota y Concordia.- Avances Financieros, relativos al Primer Trimestre de 2014.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipios de Ahome, Guasave, Angostura, Salvador Alvarado, Culiacán, Concordia, Rosario y Escuinapa.- Avances Financieros, relativos al Primer Trimestre de 2014.

87 - 159

AVISOS GENERALES

Recorte y Modificación de Ruta con Aumento de un Permiso.- Alianza de Autotransportes del Norte de Sinaloa.

160

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

161 - 184

AVISOS NOTARIALES

184

RESPONSABLE: Secretaría General de Gobierno.

DIRECTOR: Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez

AYUNTAMIENTOS

EL C. LIC. MIGUEL ENRIQUE CALDERÓN QUEVEDO, Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaria, ha tenido a bien comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en sesión de cabildo 16/14 celebrada con carácter de extraordinaria el día treinta de abril del año dos mil catorce, el Ayuntamiento de Navolato, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 21 y 115 fracciones III, inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, fracciones II y XVII; 65, fracción III; 73; 74; 76; 109 BIS; 113; 121 inciso h); 122; 125, fracción II, incisos a) y e); 129; 130; 138; 139 y 145 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 34; 36; 44; 47; 75; 76; 77; 85 y 106 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3; 27, fracciones VI, VII y XV; 38, fracciones VI y XVIII; 70, fracción IV; 71; 72; 73; 81, fracción III; 82; 83; 85, fracción VIII; 86; 87; 104; 105; 106; 107; 108 y 112 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; y 93 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Navolato, tuvo a bien aprobar el **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas; la actuación de las Corporaciones se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

Que el párrafo décimo del precepto legal antes señalado, dispone que el Ministerio Público y las Corporaciones de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre otras, a las bases mínimas de la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los policías;

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases que señala el mismo precepto legal;

Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo;

Que en términos del artículo 7 fracciones VI y VII de la Ley antes citada, las Corporaciones deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro, así como los sistemas disciplinarios, reconocimientos, estímulos y recompensas de sus elementos;

Que en términos del artículo 18 fracciones IX y XV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas, lineamientos, protocolos y acciones; colaborar para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación; en especial en el impulso de las carreras Ministerial, Policial y Pericial, así como coordinar la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario, en las Corporaciones;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones VI y XIV, 22 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, forman parte de sus atribuciones asesorar técnicamente, en los asuntos de su competencia y proponer al Secretario Ejecutivo y al Secretario Ejecutivo Adjunto políticas, lineamientos, estrategias y acciones para el buen desempeño de las Corporaciones, coordinar la homologación de la carrera policial, la profesionalización y el régimen disciplinario, desarrollar e implementar mecanismos de coordinación que permitan fortalecer y eficientar las carreras ministerial, policial y pericial en colaboración con las Corporaciones, y

Que por lo anteriormente señalado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 02

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA

M40.19

ENO.10148525

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO

De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1. El Servicio de Carrera es un conjunto de procesos y procedimientos de carácter obligatorio y permanente, que tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y ascenso, basado en el mérito y la experiencia, el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Artículo 2. Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los policías;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Corporación;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los Policias;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Policias para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 3. La Corporación para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que realizará a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de la información.
Estas funciones referidas en el artículo 77 de la Ley General, podrán realizarse de conformidad y en los términos que establezca la Ley y en coordinación con las unidades operativas de investigación que para tal efecto cree el Estado, mismas que podrán ser llevadas a cabo por la Corporación con base, en su caso, a los acuerdos y/o convenios que se celebren entre el Estado y el Municipio.
- II. Prevención, que realizará mediante la implementación de acciones que permitan la detección temprana de los fenómenos sociales que dan origen a la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizando las actividades de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz pública.

Artículo 4. Estas disposiciones reglamentarias serán aplicables a los policías del Municipio de Navolato, Sinaloa.

Artículo 5. El Servicio comprende el grado policial, la profesionalización, la evaluación, antigüedad, insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Corporación deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Corporación si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Corporación está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión Municipal del Servicio, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los policías se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los policías;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. La Comisión Municipal del Servicio, establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

Artículo 6. El Municipio de Navolato, Sinaloa, establecerá la organización jerárquica de la Corporación, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y

IV. Escala Básica.

Artículo 7. La Corporación se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, el Titular de la Institución Municipal, deberá cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 8. La libre designación es la elección directa de un sujeto por parte de la autoridad correspondiente, para formar parte de los integrantes de la Corporación no pertenecientes al Servicio.

Artículo 9. La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Corporación. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la Corporación podrá designar a los integrantes de cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la institución a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes al Servicio.

El Titular de la Corporación y el del nivel inmediato inferior a éste, serán designados conforme a la normatividad aplicable en el Municipio.

Artículo 10. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Academia Regional, Academia Regional de Seguridad Pública del Noreste;

Academia Local, Academia Estatal de Seguridad Pública;

Aspirante, a la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Corporación y que está sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;

Cadete, al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;

Centro Estatal de Evaluación, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sinaloa;

Centro Nacional de Información, al Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Centro Nacional de Certificación, al Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

Comisario, al Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato, Sinaloa;

Comisión Municipal de Honor, a la Comisión Municipal de Honor y Justicia del Municipio de Navolato, Sinaloa;

Comisión Municipal del Servicio, a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Navolato, Sinaloa;

Consejo Estatal, al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;

Consejo Nacional, al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

Constitución, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Corporación, a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato, Sinaloa;

Estado, al Estado de Sinaloa;

Instancia Evaluadora, a la persona física o moral, de derecho privado, público o social debidamente acreditada y calificada para realizar las evaluaciones correspondientes, por parte del Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

Instituciones de Formación, a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Regionales, Estatales y Municipales;

Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización, a los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Manual de Perfil de Puestos, al Manual de Perfil de Puestos de la Corporación;

Municipio, al Municipio de Navolato, Sinaloa;

Policia (s), al (los) policía(s) municipal(es) de carrera;

Profesionalización, al proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial y continua que comprende la actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Corporación;

Programa Rector Municipal, al Programa Anual de Profesionalización;

Registro Nacional, al Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, del Centro Nacional de Información, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Reglas de Operación, a las Reglas para el otorgamiento del SUBSEMUN;

Secretariado Ejecutivo, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Secretario Ejecutivo, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Servicio, al Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal;

Sistema Nacional, al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

SUBSEMUN, al Subsidio para la Seguridad Pública en los Municipios;

Unidad de Profesionalización, a la Unidad administrativa responsable de administrar el sistema relacionado con el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 11. Para la administración del servicio, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos que competen al mismo, la Corporación contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, cuya gestión sea altamente profesional, interinstitucional, cooperativa y responsable, con vocación de servicio, orientada a la mejora continua, a la competitividad, y receptiva a los cambios organizacionales, para que los policías obtengan una alta capacitación para el mejoramiento de su desempeño, responsabilidad y capacidad de servicio, así como transparencia en los procesos administrativos del servicio, logrando con todo lo anterior una certeza laboral, con el propósito de satisfacer las necesidades de la sociedad.

Artículo 12. Para cumplir con lo señalado en el artículo anterior, el Municipio deberá promover y realizar las adecuaciones orgánicas y presupuestales que se requieran para crear y mantener la Unidad de Profesionalización, instancia que será la responsable de administrar todo lo relacionado con el Servicio, desde su planeación, ejercicio y evaluación, así como llevar a cabo todos los procedimientos a que se refiere el presente Reglamento con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 89 de la Ley General.

Artículo 13. La Unidad de Profesionalización operará el servicio conforme lo previsto en los Lineamientos de las Comisiones Municipales del Servicio y de Honor, así como en los Manuales de Organización y de Procedimientos específicos que para tal efecto emita el Municipio y la Corporación, respectivamente.

Artículo 14. La Unidad de Profesionalización contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Corporación y demás correspondientes; asimismo, realizará las funciones y actividades que se establezcan en los Manuales de Organización y de Procedimientos que para tal efecto emita la Corporación.

Artículo 15. Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados, conforme a lo siguiente:

- I. **Comisario:**
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe, y
 - c) Comisario.
- II. **Inspectores:**
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe, e
 - c) Inspector.
- III. **Oficiales:**
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial, y
 - c) Suboficial.
- IV. **Escala Básica:**
 - b) Policía Primero;
 - c) Policía Segundo;
 - d) Policía Tercero, y

- e) Policía.

Artículo 16. Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo 15 de este Reglamento, el titular de la Corporación, deberá cubrir al menos el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía, conforme al estado de fuerza de la Corporación.

Artículo 17. La Corporación homologará el orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal, con relación a las áreas operativas y de servicios, bajo los siguientes criterios:

- I. Para las áreas operativas, de policía a Comisario General, y
- II. Para los servicios, de policía a Comisario Jefe.

Artículo 18. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 61, 62 y 98 establece que el Programa Rector de Profesionalización es el instrumento en el que se señala que para las Corporaciones la profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Corporaciones y que por tanto, los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza- aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

Para llevar a cabo las acciones de formación inicial, continua y especializada, el Municipio se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

La Academia Estatal, será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces como sea necesario en acuerdo con su programación y en concordancia con las disposiciones emitidas por la Secretariado Ejecutivo.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACION CAPITULO I

De los Derechos de los Integrantes de la Corporación

Artículo 19. La Corporación cubrirá a los policías una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados, la cual será estructurada considerando las siguientes premisas:

- I. La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, derivado de la homologación salarial autorizada por el Secretariado Ejecutivo, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de la Corporación a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.
- II. Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.
- III. La remuneración será uniforme para cada uno de los grados consignados en la estructura, la cual será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, mismas que no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo.
La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos de la fracción anterior, no podrá ser disminuida, pero podrá incrementarse en los términos que en su caso determinen el Estado y el Municipio.

El Municipio observará los niveles salariales que se fijen en el tabulador regional que en su momento sea autorizado por el Secretariado Ejecutivo, el cual deberá tomar en consideración el costo medio de la vida en la zona económica en que se ubique el Municipio.

Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los policías presten sus servicios y se harán en moneda de curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

Artículo 20. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de la Corporación, cuando se trate:

- I. De los descuentos que se deriven del Sistema de Seguridad Social que el Municipio y/o el elemento adopte;
- II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial;
- III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Sistema de Seguridad Social que se hubiere adoptado y,
- IV. De aportaciones a seguros individuales que se contraten y acepten expresamente los policías.

Los descuentos señalados en las fracciones III y IV deberán haber sido aceptados libremente por los policías y no podrán exceder del 20 por ciento de la remuneración; en todo caso, de haber descuentos adicionales, el monto total no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

Artículo 21. En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, los policías recibirán el monto íntegro de su remuneración. En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones de seguridad social legales aplicables al caso, que se hubieren adoptado previamente.

Artículo 22. Los policías que tengan más de 6 meses consecutivos de Servicio, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, considerando para efectos de este concepto, los sábados y domingos como inhábiles.

Artículo 23. Los policías que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima vacacional en términos de la legislación aplicable.

Artículo 24. Cuando los integrantes de la Corporación no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese derecho. En ningún caso los policías que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. Los policías que no las disfruten por causas imputables a ellos mismos, perderán el derecho a éstas, cuando haya transcurrido el periodo a partir del cual adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 25. Cuando los policías se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión del periodo vacacional.

Artículo 26. Las jornadas normales dentro del servicio, se establecerán según lo ameriten las necesidades de cada unidad de adscripción, los turnos podrán modificarse por excepción, en los casos de emergencia y necesario acuartelamiento, en cuyo caso los horarios se fijarán en la medida y duración que exijan las circunstancias, estas disposiciones serán autorizadas y difundidas por el titular de la Corporación.

Artículo 27. El sistema único de prestaciones de los policías se aplicará conforme a las siguientes bases:

I. Para la categoría de la escala básica que comprende al policía, policía tercero, policía segundo y policía primero, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a) Bono de riesgo;
- b) Prima vacacional;
- c) Gratificación de fin de año;
- d) Vacaciones;
- e) Vales de despensa;
- f) Asistencia Médica, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual o equivalentes en Instituciones Locales o Federales;
- g) Seguro de vida.

II. Para la categoría de Oficiales que comprende al Suboficial y Oficial, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a) Bono de riesgo;
- b) Gratificación de fin de año;
- c) Vacaciones;
- d) Prima vacacional;
- e) Vales de despensa;
- f) Asistencia Médica, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual o equivalentes en Instituciones Locales o Federales;
- g) Seguro de vida.

III. Para la categoría de Inspectores que comprende al Subinspector e Inspector, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a) Bono de riesgo;
- b) Gratificación de fin de año;
- c) Vacaciones;
- d) Prima Vacacional;
- e) Asistencia Médica, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual o equivalentes en Instituciones Locales o Federales;
- f) Seguro de vida.

IV. Para la categoría de Comisarios, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a) Gratificación de fin de año;
- b) Vacaciones;
- c) Prima vacacional;
- d) Asistencia Médica, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual o equivalentes en Instituciones Locales o Federales;
- e) Seguro de vida.

Además de las prestaciones previstas en el presente Capítulo, la Corporación otorgará aquellas que conforme a las disposiciones legales y administrativas se encuentren autorizadas por el Municipio.

Artículo 28. Los policías tendrán todos los derechos que prevé la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o equivalente.

Artículo 29. Los policías tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera, una vez cubiertos los requisitos establecidos en este reglamento;
- II. Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este Reglamento;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- IV. Ascender a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;

- VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de este Reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentando, en un plazo no mayor a 60 días;
- VII. Ser evaluado nuevamente previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el presente reglamento;
- VIII. Participar en el Comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;
- IX. Promover los medios de defensa que establece este reglamento, contra las resoluciones emitidas en aplicación del mismo;
- X. Recibir una indemnización en los términos de la ley, cuando sea despedido injustificadamente;
- XI. Así como a:
 - a) Percibir el salario y demás prestaciones monetarias que le corresponda de acuerdo a su grado y nivel jerárquico;
 - b) Disfrutar de los descansos que le correspondan de acuerdo a las disposiciones vigentes;
 - c) Disfrutar de los periodos vacacionales conforme a los calendarios establecidos por la Corporación, en apego a la normatividad aplicable;
 - d) Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio o el Estado establezcan;
 - e) Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
 - f) Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XIII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIV. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XV. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XVI. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVII. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- XVIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio.

CAPITULO II

De las Obligaciones de los Integrantes de la Corporación

Artículo 30. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías deberán sujetarse a las siguientes obligaciones, además de las que determine el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Comisión Municipal del Servicio en apego a las disposiciones aplicables:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Institución Policial;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la institución bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Institución;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de su Institución o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a su Institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Corporación tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 32. En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito:
 - a) En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente.
 - b) Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

- III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales legalmente establecidos;
- IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VI. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- VII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público de la Federación, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- VIII. Informar al inculcado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados.
Para este efecto se impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto interviniere los peritos necesarios;
- X. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;
- XI. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- XII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;
- XIII. Proporcionar la información para su incorporación a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:
 - a) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el presente Reglamento, y demás normas aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público de la Federación a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;
 - d) Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;
 - e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando el Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;
 - f) En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra, y
 - g) Las demás que le confieran esta y otras leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

Artículo 33. Los elementos de la Corporación deberán formular el Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los Datos Generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
 - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Artículo 34. Los policías están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal del Servicio, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
- IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 35. El policía sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido asignadas para el servicio y que estén registradas para la Corporación, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 36. Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Corporación.

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 37. El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. En la elaboración de los planes y programas de formación inicial, continua y especializada, la Academia Estatal tomará en cuenta los lineamientos y objetivos de la Ley General y demás normatividad aplicable vigente;
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, las instituciones de formación deberán enviar al Secretariado Ejecutivo sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento y,
- III. La Academia Estatal informará mensualmente al Secretariado Ejecutivo, a través de la Unidad de Profesionalización, el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización en lo correspondiente a la formación policial, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

Todas estas actividades se realizarán de conformidad con el Programa Anual de Profesionalización, el cual será autorizado previamente por la Comisión Municipal del Servicio en concordancia con el Programa Rector del Secretariado Ejecutivo y en su caso, con la opinión del Consejo Estatal.

CAPITULO I Del Proceso de Planeación y Control de Recursos

Artículo 38. La Unidad de Profesionalización será la responsable de realizar el procedimiento para la planeación del servicio, con el cual se determinarán las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere para su profesionalización permanente, así como su plan de carrera individual para el eficiente ejercicio de sus funciones, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan la Comisión Municipal del Servicio, además de las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 39. La planeación tiene como objeto establecer las directrices las cuales permitirán definir las estrategias a seguir, a efecto de programar y presupuestar en un plazo determinado, los procedimientos del servicio que corresponden a los subprocesos del personal de nuevo ingreso y del personal en activo de los elementos de la Corporación y recursos que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 40. La Comisión Municipal del Servicio, establecerá el mecanismo de planeación para su eficiente ejercicio, así como para la implementación en sus diversas etapas, para que la Unidad de Profesionalización se coordine con el Secretariado Ejecutivo y el Centro Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 41. La Unidad de Profesionalización, para efectos de la planeación del servicio y en coordinación con las demás unidades de la Corporación, deberá elaborar y dar seguimiento a los programas y presupuestos relativos a las convocatorias, reclutamiento, evaluación, certificación, promoción y retiro de los policías, en base a la situación que prevalezca y a las necesidades del estado de fuerza de la Corporación, asimismo, hacer los ajustes y reprogramaciones pertinentes de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que se originen de los fondos federales o de recursos propios destinados a la seguridad pública del Municipio.

Artículo 42. La Unidad de Profesionalización someterá a la aprobación de la Comisión Municipal del Servicio los programas señalados en el artículo anterior, quien dictaminará sobre su procedencia, para lo cual deberá informar mensualmente de los resultados de su aplicación.

Artículo 43. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de planeación estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

CAPITULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 44. La Unidad de Profesionalización, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Corporación, será la responsable de realizar el procedimiento para el ingreso de los cadetes al Servicio, tomando en cuenta las necesidades del estado de fuerza de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan la Comisión Municipal del Servicio.

Artículo 45. El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídico-administrativa, entre el nuevo policía y la Corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos y obligaciones entre ambos, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 46. Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

- I. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos, se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate en cualquier tiempo;
- II. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada;
- III. Cuando el policía que no apruebe alguna de las evaluaciones a que sea sometido, deberá presentarla nuevamente en un período no menor de 60 días naturales ni mayor de 120 días después de que se le haya notificado el resultado;
- IV. La Academia Estatal deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación;
- V. De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;
- VI. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación del desempeño para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
- VII. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio;
- VIII. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción;
- IX. En cualquiera de esas tres oportunidades el policía si no aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo, y
- X. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 47. Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica, con todos los derechos y obligaciones como personal activo dentro del servicio.

Artículo 48. El nombramiento es el documento oficial que se otorga al policía de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente de la Corporación, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 49. Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como a las leyes y reglamentos que de ellas emanen, de acuerdo al protocolo siguiente:

"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local de mi Estado, las leyes que de ellas emanen, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones municipales aplicables".

Esta protesta deberá realizarse ante el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

Artículo 50. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración, y
- V. Edad.

Artículo 51. En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el documento que contenga sus derechos y obligaciones que rigen en la Corporación y se le apercibirá, para que en caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en el mismo, se hará acreedor a las sanciones que para el efecto señale.

Artículo 52. Los policías de la Corporación de Seguridad Pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, grado y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 53. La Comisión Municipal del Servicio, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Corporación, además expedirá los nombramientos y constancias del grado correspondiente, con el visto bueno del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 54. En ningún caso un policía podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 55. La Comisión Municipal del Servicio, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 56. Dependiendo de la asignación presupuestal, los policías recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 57. La titularidad en el puesto y el grado dentro del servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 58. Una vez otorgado el nombramiento respectivo al policía en su empleo, cargo o comisión, deberá ceñir su actuar invariablemente a la legislación vigente en la materia.

Artículo 59. La relación jurídica entre el policía y la Corporación se rige por los artículos 115 fracción VIII, 116 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

Artículo 60. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de ingreso estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

SECCION I De la Convocatoria

Artículo 61. La Convocatoria es un instrumento público que contempla los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la Corporación.

Artículo 62. La Convocatoria interna, es un instrumento de promoción de los policías a ocupar un grado superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos en el presente Reglamento y los que considere la Corporación.

Artículo 63. Cuando ningún candidato sujeto a promoción o a ocupar un grado vacante, no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva, se lanzará Convocatoria pública y abierta, dirigida a los elementos que estén inscritos en el servicio profesional de carrera a nivel nacional.

Artículo 64. Las convocatorias tendrán como mínimo las siguientes características:

- I. Señalar nombre preciso del puesto con base en el Catálogo de Puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Contemplar el sueldo a percibir por la plaza vacante o promovida así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial;
- III. Precisar los requisitos que deberán cubrir los aspirantes;
- IV. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- V. Contemplar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VI. Señalar que se integrará al servicio.

SECCION II Del Reclutamiento

Artículo 65. El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de Formación Inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el período de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 25 años;
- II. La estatura podrá variar de conformidad con la diversidad de estatura promedio de la entidad federativa;
- III. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- VI. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

- b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
- c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VII. Aprobar el concurso de ingreso y el curso de formación inicial;
- VIII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No padecer alcoholismo;
- XII. No ser ministro de algún culto religioso;
- XIII. No presentar tatuajes, ni perforaciones;
- XIV. En caso de haber pertenecido a alguna Corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar copia certificada de la baja correspondiente, debiendo ésta ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso;
- XV. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XVI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XVII. Cumplir con los deberes establecidos en la Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma; y
- XVIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 66. La Unidad de Profesionalización en coordinación con el área correspondiente de la Corporación, será la responsable de darle seguimiento al procedimiento para el Reclutamiento del nuevo personal, con el cual se determinarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que se requiere para incorporarlo al servicio, tomando en cuenta las necesidades del estado de fuerza de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan la Comisión Municipal del Servicio; además de las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 67. El reclutamiento del servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 68. El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado y preservar los principios constitucionales; así como la eficiencia, eficacia y profesionalismo en el servicio.

Artículo 69. El procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo, a lo establecido en el procedimiento de promoción.

Artículo 70. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al servicio, estos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, así como las condiciones y términos de la convocatoria que al efecto se emita por parte de la Comisión Municipal del Servicio.

Artículo 71. El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal, de acuerdo al presupuesto autorizado.

Artículo 72. Previo al reclutamiento, la Corporación Municipal organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al servicio.

Artículo 73. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica del servicio, la Comisión Municipal del Servicio deberá emitir la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional. Asimismo, será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento. Dicha convocatoria deberá contemplar al menos lo siguiente:

- I. Señalar en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes y el sueldo a percibir por la plaza vacante;
- II. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. Señalar lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de evaluación de control de confianza del procedimiento de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalar fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VI. Señalar los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial, y demás características de la misma, así como, en su caso, se precisará si se otorgará ayuda económica al aspirante seleccionado, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal, y
- VII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Artículo 74. Estos requisitos serán condiciones para ingresar en el servicio y serán causales en caso de que no las cumplan los aspirantes, en todo caso, de la terminación inmediata del procedimiento de selección.

Artículo 75. En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado por la Unidad de Profesionalización, al momento de la recepción de sus documentos y en cada una de las etapas de evaluación a que sea sometido.

Artículo 76. El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores durante las etapas de reclutamiento y selección, dará lugar a la suspensión del proceso de integración a la escala básica del aspirante.

Artículo 77. Los aspirantes a ingresar al servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, el original y copia de los documentos que se señalan en los Lineamientos de la Comisión Municipal del Servicio.

Artículo 78. La Comisión Municipal del Servicio, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

Artículo 79. No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 80. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de reclutamiento estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

SECCION III De la Selección

Artículo 81. La Unidad de Profesionalización será la responsable de realizar el procedimiento para la selección de aspirantes, con el cual se determinarán las características del personal susceptible de incorporar al servicio, tomando en cuenta las necesidades del estado de fuerza de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan la Comisión Municipal del Servicio, además de las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 82. La selección es el proceso que permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil y la formación, mediante la aprobación de las evaluaciones de control de confianza correspondientes.

Artículo 83. La selección tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con las actitudes y aptitudes psicológicas, físicas e intelectuales y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 84. Una vez que se hayan cubierto los requisitos anteriores, la Comisión Municipal del Servicio procederá a la aplicación de las evaluaciones de control de confianza de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 85. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 86. El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones de control de confianza a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una estancia en la Academia Estatal destinada para tales efectos, la cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas de estudio validados por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 87. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de selección estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

Artículo 88. Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen y evalúen a los policías durante la vigencia del servicio.

Artículo 89. La Academia Estatal, con el apoyo de la Unidad de Profesionalización y con base en la detección de sus necesidades y suficiencia presupuestal, establecerá los programas anuales de formación para los policías, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo. Asimismo, evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

Artículo 90. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial y/o de formación continua que realicen la academia y/o las instituciones de formación a los cadetes y/o policías en activo, serán requisito indispensable para su ingreso y/o permanencia en el servicio.

Artículo 91. La formación se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales acordes al programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, así como a los lineamientos Generales de Profesionalización elaborados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con la debida participación de los Consejos Académicos, mismos que se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías municipales de carrera.

Artículo 92. En toda la capacitación que se imparta en la Academia Estatal, se deberá atender a lo siguiente:

- I. Observar en todo momento el respeto a los derechos humanos, atendiendo así todas las recomendaciones que en materia de Seguridad Pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.
- II. Acatar la prohibición de realizar aseguramientos que sean catalogados como arbitrarios en la normatividad aplicable en materia de actuación policial.

Artículo 93. El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 94. La Academia Estatal, con el apoyo de la Unidad de Profesionalización, podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, locales, federales o internacionales, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 95. El Centro Estatal de Evaluación, es la instancia que aplicará las evaluaciones de control de confianza en los procesos de selección de aspirantes y de permanencia; conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos, procesos, estándares de evaluación y control de confianza, determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable.

Artículo 96. Las evaluaciones de control de confianza para la selección de aspirantes y permanencia que se aplicarán son las siguientes:

- I. Médica: La evaluación médica evalúa el estado de salud del aspirante, para detectar enfermedades crónico-degenerativas, infectocontagiosas, neurológicas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes de herencia familiar, personales, patológicos y gineco-obstétricos, en el caso de los elementos de género femenino, los que pudiesen impedir el cumplimiento de la función a la que aspira;
- II. Toxicológica: El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar, en su caso, su ingreso al servicio. El aspirante que resulte positivo a dicho examen no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la Corporación. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año;
- III. Psicológica: La evaluación psicológica, detecta características de personalidad y es la evaluación por la cual se conoce el perfil del aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías. Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos del aspirante y su relación con el entorno social, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad, relaciones interpersonales, que posibiliten una mayor capacidad de adaptación a las actividades de la policía y que aseguren un desempeño eficiente y eficaz del aspirante, acorde a los principios y normas que rigen el funcionamiento de la Institución entre otras.
La aplicación de éstas evaluaciones se hará en coordinación y con la supervisión del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, en los términos del Convenio que celebre el Estado con la institución evaluadora que al efecto se designe para su calificación homogénea, a fin de evitar la diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil que se establezca entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional, de acuerdo a la Ley General;
- IV. Poligráfica: La evaluación poligráfica, tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables y honestos que actúen en base a la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes y perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral, y
- V. Investigación Socioeconómica: La evaluación socioeconómica tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del evaluado, corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, además determinará su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividad e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 97. Para efectos de selección de aspirantes, aparte de los requisitos y exámenes que se deberán cubrir conforme el artículo anterior, se requerirá la constancia de conocimientos generales, la cual se podrá comprobar mediante la presentación de los documentos que avalen su nivel académico.

Artículo 98. Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre el municipio a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y el Secretariado Ejecutivo a través de mecanismos que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación del Órgano Interno de Control del Municipio.

Artículo 99. La certificación para el control de confianza es el proceso mediante el cual se le da a conocer a los integrantes de la Corporación, mediante constancia, del resultado de las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, y tiene como objetivo comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 100. El examen de conocimientos generales de la función policial en la formación inicial y específicos en los procesos de promoción y permanencia, es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función; asimismo, tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Este examen se aplicará con base en lo establecido en los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participe el Órgano Interno de Control del Municipio, con la intervención que corresponda al Secretariado Ejecutivo.

Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 101. Los exámenes que se apliquen en las evaluaciones deberán ajustarse a los términos que utiliza el Centro Nacional de Evaluación y Control de Confianza, de conformidad con el Modelo Nacional y los Lineamientos Generales de Operación.

Artículo 102. El Municipio, a través de la Comisión Municipal del Servicio, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para el ingreso y de desempeño para la permanencia, a los cadetes y policías que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento y demás disposiciones.

Artículo 103. Al término de las evaluaciones, los policías deberán firmar la lista para su constancia, estando presentes durante el proceso de estas evaluaciones un integrante de cada una de las Comisiones Municipales, un representante de la Academia de Policía y un representante de la Unidad de Profesionalización.

Artículo 104. Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la Corporación y la Comisión Municipal del Servicio y tendrán la vigencia que determinen las disposiciones aplicables.

SECCION IV De la Formación Inicial

Artículo 105. La Academia Estatal, con el apoyo de la Unidad de Profesionalización, será la responsable de realizar el procedimiento para la Formación Inicial de los aspirantes, con el cual se capacitará al personal susceptible de incorporar al servicio, tomando en cuenta las necesidades del estado de fuerza de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan la Comisión Municipal del Servicio, además de las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 106. En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado las evaluaciones de control de confianza, referidas en la Sección VI de este Capítulo.

Artículo 107. A aquellos aspirantes que como resultado de la aplicación del procedimiento de selección ingresen a su curso de formación inicial, serán considerados cadetes de la Academia Estatal, quienes se sujetarán a las disposiciones aplicables y al régimen interno de la Academia.

Artículo 108. La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio como policías, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 109. Durante el curso de formación inicial la Corporación, con autorización de la Comisión Municipal del Servicio, podrá otorgar una ayuda económica al aspirante seleccionado, quedando esta sujeta a la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a lo señalado en la convocatoria respectiva.

Artículo 110. La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 111. La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas con el Secretariado Ejecutivo, con la participación que

corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos del servicio tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 112. La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial de manera profesional.

Artículo 113. La formación inicial de los policías, deberá ser acorde con las demás etapas, así como los niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 114. El proceso de formación inicial de los cadetes, se realizará a través del Curso Básico Policial que se imparta en las instituciones de formación, cuyo objetivo es el de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 115. La formación inicial tendrá la duración establecida en la normatividad que al respecto emita el Secretariado Ejecutivo, la cual tendrá validez en toda la República de acuerdo con la validación que se haya otorgado por el Secretariado Ejecutivo, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 116. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de formación inicial estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

Artículo 117. El Municipio podrá emitir en favor de los policías, a través de la Unidad de Profesionalización y con la autorización de la Comisión Municipal del Servicio, las constancias de conclusión de los procesos señalados en el presente Reglamento, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal, en los siguientes casos:

- I. Cuando los resultados hayan sido aprobatorios en:
 - a) Los cursos de formación inicial, continua y especializada, o
 - b) Los cursos programados para desarrollo humano,
- II. Cuando los estímulos se refieran a:
 - a) Las condecoraciones señaladas en el presente Reglamento,
 - b) Menciones Honoríficas, Distintivos o Citaciones, o
 - c) Ascensos de Grado.

SECCION V Del Nombramiento

Artículo 118. El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 119. El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación laboral e inicio en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 120. El cadete que ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes del reclutamiento y selección y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía, dentro de la escala básica, con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

Artículo 121. Una vez recibido el nombramiento por parte del policía, dentro de su primer año de servicio éste tendrá carácter de eventual, con el objeto de que de acuerdo con su desempeño y que éste sea acorde a las funciones encomendadas, el mismo se consolide.

SECCION VI De la Certificación

Artículo 122. La Unidad de Profesionalización, en coordinación con el Centro Estatal de Evaluación, será la responsable de realizar el procedimiento para la Certificación de los policías, siempre que se reúnan los requisitos mínimos indispensables para llevar a cabo este procedimiento, una vez que se hayan aplicado a los policías los exámenes de control de confianza y de conocimientos y técnicas de la función policial, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan la Comisión Municipal del Servicio.

Artículo 123. Los aspirantes a ingresar a la Corporación y los policías en activo deberán contar con el certificado de control de confianza a fin de obtener o mantener vigente el Registro Nacional respectivo, de conformidad con lo establecido por la Ley General y demás disposiciones aplicables. Ningún aspirante o policía en activo podrá ingresar o permanecer en la Corporación sin contar con el certificado y registro vigentes.

Artículo 124. La Corporación contratará y mantendrá en el servicio únicamente al personal que cuente con el certificado correspondiente, expedido por el Centro Estatal de Evaluación.

Artículo 125. La certificación que otorguen los Centros de Evaluación de Control de Confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos que deseen prestar sus servicios en otra institución de seguridad pública, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

La Corporación reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones legales aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones o actualizaciones que correspondan en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.

Artículo 126. La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de la Corporación:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
 - f) Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Artículo 127. La cancelación del certificado de los integrantes de las Corporaciones procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su certificado, y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 128. El Centro Estatal de Evaluación emitirá los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos en los términos de la normatividad aplicable.

El certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Corporación, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 129. Cuando la Corporación cancele algún certificado deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 130. El certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado o continúe vigente en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 131. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de certificación estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

Artículo 132. Todo aquel policía que haya sido sometido a un proceso de evaluación y lo haya aprobado, previa autorización de la Comisión Municipal del Servicio, recibirá el documento que avale tal circunstancia, el cual se otorgará según los supuestos siguientes:

- I. Certificado: como resultado satisfactorio de un proceso de evaluación de control de confianza, otorgado por el Centro Estatal de Evaluación, los cuales son:
 - a) Para la selección de aspirantes;
 - b) Desempeño para la permanencia y
 - c) Para promoción.
- II. Constancia: otorgada por la Corporación, como resultado de procesos relacionados con:
 - a) Aprobación de cursos de formación policial;
 - b) Autorización de estímulos por actuación en el servicio;
 - c) Aplicación del régimen disciplinario y
 - d) Separación o baja del servicio.

Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 133. La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socio-económicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

SECCION VII Del Plan Individual de Carrera

Artículo 134. El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia con la Institución observando en todo momento la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre laboral y profesional. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional, con fundamento a lo estipulado en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 135. La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

Artículo 136. La Academia Estatal, en coordinación con la Unidad de Profesionalización, deberá elaborar los programas que sean necesarios para que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación media.

En el marco de los programas Federales, Estatales y del Municipio, se promoverán los recursos necesarios para apoyar al personal que no haya concluido los estudios correspondientes al nivel académico que corresponda al grado jerárquico.

Artículo 137. La Academia Estatal, con el Apoyo de la Unidad de Profesionalización y en coordinación con el Secretariado Ejecutivo cuando sea necesario, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, así como ante el área de Servicios Educativos del Estado o su equivalente, la firma de convenios para desarrollar en la Corporación programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

Artículo 138. Los recursos que el Estado destine al Municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública [FASP], para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para el pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

Artículo 139. El Plan de Carrera Policial, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Corporación hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza en el servicio.

Artículo 140. Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso, se les tendrá que elaborar a los elementos el Plan Individual de Carrera, que contiene:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de las evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de evaluaciones de control de confianza;
- V. Estimulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho merecedor y
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

SECCION VIII Del Reingreso

Artículo 141. Los policías podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el Procedimiento de separación o baja.

Artículo 142. Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que presente solicitud por escrito a la Unidad de Profesionalización;
- II. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- III. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal del Servicio, previa revisión de su expediente personal;
- IV. Contar con una edad máxima de 35 años, para el caso de interesados que cubran el perfil para ser adscritos a un área operativa;
- V. Para el caso de interesados que cubran el perfil para ser adscritos a un área docente, no habrá límite de edad;
- VI. En caso de haber permanecido fuera del servicio policial por más de 6 meses, los interesados deberán de someterse al proceso de certificación de control de confianza y deberán tomar el curso de actualización que corresponda y
- VII. Presentar y aprobar los exámenes relativos al procedimiento de promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 143. Para efectos de reingreso, el policía que se hubiere separado voluntariamente del servicio en el Municipio, y que además, no haya tenido continuidad en otra Corporación Municipal, local o federal, en todo caso deberá ajustarse a lo establecido en el artículo anterior, por lo que al reingresar participará en el proceso de promoción en igualdad de

condiciones de los demás aspirantes a obtener la categoría, jerarquía y el nivel o grado que hubiere alcanzado durante su carrera en el Municipio.

CAPITULO III **Del Proceso de Permanencia y Desarrollo**

Artículo 144. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley para continuar en el servicio activo en la Corporación. Tales requisitos son:

- I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La Unidad de Profesionalización, con el apoyo de la Academia Estatal y en coordinación con el Centro Estatal de Evaluación, será la responsable de realizar el procedimiento para la Evaluación para la Permanencia, con el cual se aplicarán a los policías los exámenes de control de confianza y de conocimientos y técnicas de la función policial, en cumplimiento a lo establecido en la Ley, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan la Comisión Municipal del Servicio; además de las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.

Artículo 145. La permanencia en la Corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía.
Cuando algún policía, sólo por causas de fuerza mayor, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal del Servicio, la que decidirá en última instancia, si hay o no, lugar a participar en dicha promoción; la resolución que recaiga a la petición del elemento deberá estar fundada y motivada.
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 146. Anualmente, la Unidad de Profesionalización con la aprobación de la Comisión Municipal del Servicio, aplicará una evaluación del servicio a los todos policías pertenecientes al Servicio Profesional de Carrera, con el fin de calificar el mérito, los mejores resultados de capacitación, el mejor desempeño y sus acciones destacadas, como resultado de este proceso.

Artículo 147. Las ponderaciones de los resultados que se obtengan en los exámenes de control de confianza y evaluación del desempeño, así como de las constancias por obtención de grados, actualizaciones, especializaciones o mayor nivel académico, se aplicarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren el presente Capítulo.

Artículo 148. El Programa de Evaluación del Servicio, será la base para reconocer u objetar el cumplimiento laboral de los policías en el desarrollo de sus funciones, con el propósito de incentivarlo.

La evaluación del servicio comprende la cuantificación en puntos de las ponderaciones de aspectos, entre los cuales están los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo. Quien mayor puntuación obtenga podrá ser distinguido como el "Policía de Año".

Este procedimiento será coordinado por la Unidad de Profesionalización, quien presentará el análisis y resultados a la Comisión Municipal del Honor para que dictamine lo procedente, el cual será entregado en el marco de las celebraciones del día internacional de policía.

Artículo 149. El objetivo de la evaluación del servicio es establecer el esquema normativo y metodológico que permita a la Corporación, contar con una herramienta eficaz y transparente para la calificación de la actuación observada por los policías en activo, mediante la valoración cualitativa de los preceptos constitucionales y el comportamiento del policía, así como la

valoración cuantitativa de las metas programadas para cada policía y grupo perteneciente a la Corporación y que denoten las características personales, valores morales, alcances profesionales y las habilidades del personal policial, permitiéndole a la Unidad de Profesionalización con la debida oportunidad, detectar las necesidades de formación continua y especializada, a fin de propiciar expectativas de promoción y estímulo, así como la detección de las diversas circunstancias que obstaculizan el proceso de cumplimiento de metas y objetivos individuales e institucionales y que pudiesen afectar la permanencia de los policías en la Corporación.

Artículo 150. La evaluación del servicio son acciones programadas por medio de las cuales se pondera y califica de forma objetiva y cuantificable, la manera en que los elementos de la Corporación realizan su trabajo para el cumplimiento de sus obligaciones, visualizándola en dos tipos de valoración:

- I. Cualitativa, se aprecia la actuación del elemento policial, en cuanto a sus atributos personales, morales, sociales y culturales que le permiten desarrollar su función, con una visión clara, objetiva y precisa de los mismos y que han de regir su actuar ante la sociedad.
- II. Cuantitativa se aprecia la actuación del elemento policial, en la medición de los alcances y resultados obtenidos en la consecución de objetivos, programas y metas cuantificables definidas y establecidas por la Corporación o el superior jerárquico, con la participación y pleno conocimiento del policía que será evaluado.

La aplicación de ambas valoraciones, permitirá obtener los resultados del Programa de Evaluación del servicio implementado en la Corporación, tomando en cuenta los procesos de formación, evaluación, promoción y estímulos del personal en activo.

Artículo 151. Con la realización de la evaluación del servicio en la Corporación, se obtienen los elementos necesarios para llevar a cabo, en forma objetiva y homogénea, la calificación de la actuación de los policías, aplicando los conceptos de ponderación para determinar el grado de cumplimiento en el servicio, situación que conlleva a definir quienes, en su caso, son candidatos para la aplicación de los procedimientos de estímulos.

Para la realización de la evaluación del servicio, se considera necesario:

- I. Proporcionar un método sistémico a quien efectúe la evaluación, con el objeto de que pueda reflexionar seriamente sobre las fortalezas y debilidades del personal subordinado a su cargo.
- II. Establecer un procedimiento estándar para la evaluación del servicio policial
- III. Propiciar que el evaluador disponga de una herramienta, que permita retroalimentar los programas de formación en los aspectos que son susceptibles de mejorar.
- IV. Diseñar un procedimiento que como resultado de su aplicación, permita detectar a aquellos policías que requieran atención especial en cuanto a sus debilidades y fortalezas.

Artículo 152. Con la aplicación de la evaluación del servicio a los policías, mediante la valoración cuantitativa y cualitativa de la carrera policial, se cuantifica el grado de cumplimiento del policía en cuanto a sus obligaciones y metas de desempeño, así como del comportamiento ante la comunidad, y en su caso, las aportaciones destacadas y/o iniciativas valiosas que se encuentren documentadas, para el mejoramiento de procesos operativos o administrativos de la Corporación.

La evaluación del servicio será de aplicación obligatoria para todos los elementos que se encuentran incorporados al Servicio y que ocupen un puesto en cualquiera de los rangos comprendidos en la pirámide de mando de la Corporación.

Artículo 153. Corresponde al superior jerárquico de cada policía:

- I. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación.
- II. Proponer a la Comisión de Honor y Justicia a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del servicio.
- III. Proponer a la Comisión Municipal del Servicio los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo.
- IV. Aplicar la evaluación del servicio con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

Artículo 154. La Comisión Municipal del Servicio, a través de la Unidad de Profesionalización, será la responsable de la programación, aplicación y operación de los procesos de evaluación del servicio, asimismo será la responsable de la compilación, revisión, análisis y ponderación de las Cédulas de Evaluación que sean presentadas por los superiores jerárquicos de quienes son evaluados, con el fin de determinar la puntuación por su actuación en el servicio en esta parte del proceso.

Artículo 155. Se tomará en cuenta para las valoraciones señaladas en el presente Capítulo, lo siguiente:

- I. Para la valoración cualitativa, las obligaciones y acatamiento de los impedimentos señalados en el presente Reglamento:
 - a) La Responsabilidad y Disciplina;
 - b) El Conocimiento del puesto;
 - c) El Trabajo en equipo.
- II. Para la valoración cuantitativa, se considerarán los indicadores relacionados con:
 - a) La Formación recibida;
 - b) La Mejora continua;
 - c) El Programa de Trabajo;
 - d) Resultados de evaluaciones de control de confianza.

Estas se cuantificarán conforme la ponderación establecida, los resultados derivados de la evaluación del desempeño para la permanencia, así como la antigüedad, las constancias obtenidas en los procesos de formación continua y especializada, además de las promociones y elevación de nivel académico. Estos indicadores cuantitativos, podrán ampliarse de acuerdo a las necesidades de medición que requiera la Corporación.

Artículo 156. El esquema de valoración permitirá integrar un proceso homologado, transparente y veraz para su aplicación en todos los niveles jerárquicos de la Corporación.

La mayor cantidad de indicadores de medición, determinados por la Unidad de Profesionalización y con la autorización de la Comisión Municipal del Servicio, minimiza el riesgo de distorsiones por parte de los superiores jerárquicos durante los procesos de evaluación, como pueden ser:

- I. El prejuicio personal, en el que el evaluador es parcial debido a la expectativa previa a la evaluación;
- II. El efecto de halo, en el que el evaluador tiende a calificar muy alto, cuando existen fortalezas que influyen en el ánimo de quien califica;
- III. La tendencia central, en la que el evaluador muy rara vez califica las características personales en los extremos de la escala; y
- IV. El error lógico, cuando el evaluador no entiende la responsabilidad o no puede traducirla al criterio de desempeño.

Artículo 157. En el esquema de valoración, los indicadores permiten establecer un sistema de puntos con el cual se podrá calificar al policía, en donde la valoración máxima de las evaluaciones cualitativa y cuantitativa, corresponde al cien por ciento de la valoración total.

La calificación propuesta por el superior jerárquico para los policías subordinados, podrá ser ratificada o desechada por la Comisión Municipal de Servicio, según el análisis de la información que consta en su expediente u hoja de servicio, el cual deberá ser realizado por la Unidad de Profesionalización.

Artículo 158. Considerando que la organización es terciaria y que existe un mando por cada tres policías, dichos mandos deberán ser capacitados en la elaboración de la cédula de evaluación, quienes a su vez, desde el Titular de la Corporación hasta el Policía 2º, en orden descendente capacitarán a sus subordinados para que la apliquen a los niveles inmediatos inferiores.

De esta manera, visualizando el proceso de manera ascendente, el superior jerárquico aplica las Cédulas de Evaluación a sus subordinados, las ordena, valida y presenta a su superior jerárquico, preferentemente de acuerdo al siguiente esquema:

NIVEL EVALUADO	RECIBE Y VALIDA
Policia	Policia 3°
Policia 3°	Policia 2°
Policia 2°	Policia 1°
Policia 1°	Suboficial
Suboficial	Oficial
Oficial	Subinspector
Subinspector	Inspector
Inspector	Comisario

Artículo 159. Una vez terminado el proceso de recepción y autorización por parte de los superiores jerárquicos, éstos concentrarán las cédulas con su superior jerárquico inmediato hasta que, siguiendo esta lógica operativa, todas las cédulas se entreguen debidamente organizadas, ordenadas y validadas hasta el primer nivel de mando, que sería el titular de la Corporación.

El Titular de la Corporación será el responsable de la entrega de las Cédulas de Evaluación a la Unidad de Profesionalización, para que esta las revise, analice y presente los resultados a la Comisión Municipal del Servicio, dentro de los plazos determinados por la propia Comisión.

Artículo 160. Al finalizar el proceso de Evaluación del Servicio, la Unidad de Profesionalización habrá de presentar a la Comisión Municipal del Servicio, el informe ejecutivo en el que se indiquen los resultados preponderantes en la ejecución del procedimiento, haciendo las propuestas conducentes sobre el reconocimiento u objeción de los policías en cuanto a sus calificaciones.

SECCION I

De la Formación Continua

Artículo 161. La Academia Estatal, con el apoyo de la Unidad de Profesionalización, será la responsable de realizar el procedimiento para la Formación Continua del Personal en Activo, con el cual se capacitará, adiestrará y actualizará a los policías en los conocimientos y técnicas de la función policial, tomando en cuenta las necesidades del estado de fuerza de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan la Comisión Municipal del Servicio; además de las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 162. La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, continua y especializada.

Artículo 163. La formación continua, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización, especialización y capacitación de alta dirección, para el perfeccionamiento de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 164. La formación continua tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a efecto de responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

En este contexto, la formación se deberá basar en lo establecido en los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

El Programa Rector de Profesionalización define los planes y programas de estudio a partir de los cuales el personal de las Instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel federal, estatal y municipal, desarrollarán de forma integral los programas que atiendan a la formación inicial, continua y especializada de su personal.

Artículo 165. Las etapas de formación continua de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 166. La capacitación actualizada, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, asimismo, posibilita tener un desarrollo en la carrera policial.

Artículo 167. La capacitación especializada permite dotar a los policías de conocimientos particulares tales como destrezas y habilidades precisas en distintos campos de desarrollo, acordes a su área de responsabilidad.

Artículo 168. La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientados a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Corporación.

Artículo 169. Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en las disposiciones correspondientes. La Academia Estatal deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar ésta, el policía será separado de la Corporación.

Artículo 170. Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de promoción.

Artículo 171. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de formación continua estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

Artículo 172. Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, continua y especializada, la Academia Estatal deberá contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación.

La Unidad de Profesionalización con el apoyo de la Academia Estatal, se coordinará con el Secretariado Ejecutivo, para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley General, con la participación que corresponda a los Consejos Académicos y los Consejos Estatales de Seguridad Pública.

Artículo 173. Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley General y el presente Reglamento, se entiende por "Plan de Estudios", al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los policías en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilita un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 174. Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por "Programa de Estudios", a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 175. Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- I. Fundamentación del Plan, donde se dé la explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación;
- II. Objetivos Curriculares, donde se enuncien los alcances sobre el conocimiento o práctica policial que la Institución se compromete a impartir y acreditar, dentro de un plazo establecido;
- III. Propósitos Formativos, donde se definen la cantidad de policías y tipos de perfil profesional que la Institución se compromete a formar, dentro de un plazo establecido;
- IV. Perfil a Obtener, donde se describen las funciones y actividades que podrá realizar el policía en su ejercicio profesional, como resultado de la formación;
- V. Organización de las Asignaturas, donde se enuncien los módulos que comprende el plan, en el marco de un mapa curricular;
- VI. Requisitos y Criterios Académico-Administrativos, donde se enuncie lo siguiente:
 - a) Duración global y específica del Plan,
 - b) Cantidad de horas/clase,
 - c) Número de unidades didácticas,
 - d) Etapa educativa en que se desarrollará,
 - e) Calendario académico,
 - f) Horarios de actividades,
 - g) Requisitos que deberán cubrir los aspirantes, exigidos para el ingreso a la Institución Educativa,
 - h) Apoyos que se ofrecen a los policías de carrera,
 - i) Criterios de acreditación del plan de estudios,
 - j) Reconocimientos que otorga, y
 - k) Número de créditos globales y específicos del Plan.
- VII. Programas de Estudio, donde se enuncien módulos, materias y contenidos de cada unidad didáctica;
- VIII. Evaluación Curricular, donde se enuncie una descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular;
- IX. Criterios Generales, donde se enuncien los procedimientos de titulación o certificación y
- X. Información General, en la que se enuncien los antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

Artículo 176. Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base en la homologación coordinada:

- I. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
- II. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad y horas-clase semanales;
- III. Introducción, que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se proponen aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;
- IV. Objetivos de aprendizaje, los cuales son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la Corporación;
- V. Contenido temático, que consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados por asignaturas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
- VI. Metodología de enseñanza y aprendizaje que comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe de especificar el rol del alumno y el maestro;
- VII. Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica y,
- VIII. Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, videográfico o de otro tipo, que sea requerido.

Artículo 177. Por cada asignatura se establecerán fases, horas, créditos, contenido (unidades y temas), estrategias de aprendizaje, modalidades de evaluación y la bibliografía señalando específicamente al autor, título, editorial, lugar, año, página y edición.

Artículo 178. El Consejo de Participación Ciudadana podrá opinar sobre los programas de formación. La opinión del consejo se llevará a cabo de acuerdo con sus funciones y será considerada por la Comisión Municipal del Servicio, la que en última instancia decidirá sobre su procedencia.

SECCION II De la Evaluación del Desempeño

Artículo 179. Los integrantes de la Corporación, deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Corporación y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el Título Tercero, Capítulo II, Sección VI de este Reglamento.

Artículo 180. El examen de Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos de la Función Policial para el personal de las instituciones de seguridad pública, comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características del Estado y de la Corporación, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con el Secretariado Ejecutivo y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 181. Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio se coordinará con el Secretariado Ejecutivo, a través del Consejo Académico de la Academia Estatal o Regional de Seguridad Pública respectiva y el Consejo Estatal.

Artículo 182. El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 183. Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, en éste último caso signado o rubricado por médico titulado, con cédula profesional debidamente registrada en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud.

Artículo 184. Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 185. Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio, el Estado y el Secretariado Ejecutivo, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de los Órganos Internos de Control de la entidad federativa, la Corporación policial y el Consejo Estatal.

Los artículos que corresponden al presente capítulo, serán de observancia obligatoria para todos los elementos de la Corporación y esta evaluación se llevará a cabo por lo menos una vez cada tres años, o según lo disponga la Comisión Municipal del Servicio.

Artículo 186. En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado por la Unidad de Profesionalización.

Artículo 187. Corresponde al Municipio, a través de la Unidad de Profesionalización y con la aprobación de la Comisión Municipal del Servicio:

- I. Contratar, en su caso, a las instituciones evaluadoras de conformidad con el convenio que celebre con el Estado y aprobada por el Secretariado Ejecutivo;
- II. Reportar al Secretariado Ejecutivo, las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que haya realizado sobre las evaluaciones que se deriven de los exámenes, a través del Consejo Estatal; y
- III. Remitir al Secretariado Ejecutivo, el registro correspondiente de los resultados que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes, a través del Consejo Estatal.

Artículo 188. Un ejemplar del acta quedará en poder del aplicador del examen, otro ejemplar quedará en poder del coordinador municipal designado, el tercer ejemplar será enviado por la institución evaluadora al Consejo Estatal, y el cuarto ejemplar para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 189. La Comisión Municipal del Servicio, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del policía los resultados de los exámenes y procederá en su caso a las etapas subsecuentes del proceso que se trate.

Artículo 190. El Centro Estatal de Evaluación reportará los resultados de todos los exámenes, directamente al Presidente Municipal, al Consejo Estatal, a la Academia Estatal y a la Comisión Municipal del Servicio.

Artículo 191. Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión Municipal del Servicio y al titular de la Academia Estatal, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, los cuales se clasificarán conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 192. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de evaluación para la permanencia estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

Artículo 193. La Evaluación del Desempeño para la Permanencia en el Servicio, permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las obligaciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 194. La Evaluación para la Permanencia en el Servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial y continua; actualización, especialización, alta dirección y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 195. Dentro del servicio a todos los Policías se les aplicará, de manera obligatoria y periódica la Evaluación del Desempeño para la Permanencia, en los términos y condiciones señalados en el Reglamento. Guía para la Evaluación del Desempeño del Personal de Las Instituciones de Seguridad Pública, Plan de Implementación del Servicio Profesional de Carrera y demás disposiciones aplicables en la materia con la debida participación de la Comisión Municipal del Servicio por lo menos cada tres años.

Artículo 196. La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado que ostenta, verificando el cumplimiento de los procesos de formación continua a que se refiere este Reglamento.

Artículo 197. Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal del Servicio, se les citará solo por una ocasión más, y en caso de no volverse a presentar, se turnará a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para que ésta determine lo conducente.

Artículo 198. La evaluación la realizará de manera obligatoria el Centro Estatal de Evaluación, quien aplicará los instrumentos de evaluación basándose en los indicadores de desempeño diseñados para tal fin, los cuales deberán cumplir con los requisitos de objetividad, imparcialidad e integridad de la evaluación, la cual estará sujeta a lo señalado por las disposiciones aplicables.

La Comisión Municipal del Servicio, a través de la Unidad de Profesionalización, notificará los resultados de la evaluación al policía evaluado, quien en caso de no serle satisfactorios, podrá solicitar por escrito la reconsideración de los mismos dentro de los plazos que para tal efecto se señalen en las disposiciones que sean emitidas por la propia Comisión Municipal del Servicio.

SECCION III De los Estímulos

Artículo 199. La Unidad de Profesionalización, con la autorización de las Comisiones Municipales del Servicio y de Honor y Justicia, y en coordinación con el Departamento Administrativo de la Corporación, será la responsable de realizar el procedimiento de Estímulos que se otorguen a los policías, siempre que se reúnan los requisitos mínimos indispensables para llevar a cabo este procedimiento, con el cual se reconocerá a los policías que hayan realizado actos sobresalientes en beneficio de la comunidad y/o de la Corporación, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan a ambas Comisiones; además de las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 200. El Procedimiento de Estímulos dentro del servicio, comprende el otorgamiento del "Premio al Policía del Año", las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, citación, distintivos, ascenso al grado inmediato y reconocimientos, por medio de los cuales se reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 201. Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento, pero no impedirá el otorgamiento de otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 202. Todo estímulo otorgado por la Corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente; éste reconocimiento deberá ser integrado al expediente del elemento.

Artículo 203. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía municipal de importancia relevante y será presidida por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 204. Si un policía pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión Municipal de Honor resolverá sobre el particular, a fin de conferirselo a título post mortem a sus deudos.

Artículo 205. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de estímulos estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

Artículo 206. Todo policía que cumpla cabalmente con sus obligaciones y acate los impedimentos que se señalan en el Título Segundo, Capítulo II del presente Reglamento, y que además realice actos de servicio meritorios o mantenga una trayectoria ejemplar, puede ser candidato a participar en el régimen de estímulos de la Corporación.

Artículo 207. Los estímulos tienen como objeto fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, asimismo, fortalecer su lealtad e identidad institucional, con lo que es posible incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 208. La Corporación determinará los estímulos, a propuesta de la sociedad y del superior jerárquico, con la aprobación y análisis correspondiente por parte de la Comisión Municipal del Servicio, de conformidad con el presente Reglamento y con base en los actos del elemento durante el servicio, méritos, resultados de la formación inicial, continua y especializada, así como en las evaluaciones de desempeño para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes, en los términos del convenio que, en su caso, celebre el Municipio con el Estado.

Artículo 209. La Comisión Municipal del Servicio, en apego a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, propondrá a la Comisión Municipal de Honor y Justicia sobre el otorgamiento de estímulos a favor de los policías.

Artículo 210. Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías la Corporación son:

- I. Premio al Policía del Año, quien podrá ser propuesto para el premio nacional.
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación;
- VI. Recompensa y,
- VII. Ascenso al Grado Inmediato.

Artículo 211. Los estímulos podrán otorgarse en el transcurso del año a los policías que realizan funciones operativas y por autorización expresa de las Comisiones Municipales del Servicio y de Honor y Justicia; en ningún caso serán elegibles para este procedimiento en los siguientes casos:

- I. Los policías de nuevo ingreso,
- II. Los policías que resulten positivos en el examen toxicológico a que se refiere el proceso de permanencia,
- III. Los policías que tengan una antigüedad menor a un año.

Artículo 212. Para el Premio al Policía del Año, la Corporación elaborará, con la aprobación de las Comisiones de Honor y Justicia y del Servicio, la propuesta de aquel elemento que por su trayectoria sobresaliente y desempeño en el Servicio se considere tiene los méritos para recibir esta distinción, y en su caso, ser propuesto ante el Consejo Nacional como candidato al Premio Nacional, en los términos del acuerdo que en este sentido se haya celebrado entre el Municipio y el Estado.

Artículo 213. La Condecoración es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes de los policías en activo de la Corporación, las cuales pueden ser:

- I. Mérito Policial; se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:
 - a) Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación;
 - b) Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - c) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - d) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - e) Por actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - f) Por actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - g) Por actos que comprometan la vida de quien las realice, y
 - h) Por actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.
- II. Mérito Cívico; se otorgará a los policías considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley General, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.
- III. Mérito Social; se otorgará a los policías que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinadas.
- IV. Mérito Ejemplar; se otorgará a los policías que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Corporación.
- V. Mérito Tecnológico; se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, Sistema Nacional o método, que sea de utilidad y prestigio para las Corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

Se confiere en primera clase a los policías que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la Corporación.

- VI. Mérito Facultativo; se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares.
Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.
- VII. Mérito Docente; se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.
Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.
- VIII. Mérito Deportivo; se otorgará en primera y segunda clase, a los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte.
Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la Corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

Artículo 214. La Mención Honorífica se otorgará al policía por acciones sobresalientes o de relevancia no considerado para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 215. El Distintivo se otorga por la actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos, relativos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 216. La Citación es el reconocimiento verbal y escrito que se otorga a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 217. La Recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Corporación, a fin de incentivar la conducta del policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio será siempre reconocida por la Corporación y por la sociedad.

Para efectos de otorgamiento de recompensas, serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución y,
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio en el que se rebasaran los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 218. En todo lo referente a los Estímulos a que se puede hacer merecedor un elemento de la Corporación, con base en los casos planteados en el presente Reglamento, la Comisión Municipal de Honor y Justicia hará valer en sus acuerdos o resoluciones irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, pero ante todo el respeto a los Derechos Humanos.

SECCION IV De la Promoción

Artículo 219. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los policías la categoría y jerarquía superior al que ostentan conforme a las disposiciones legales aplicables y cuando exista la vacante correspondiente.

Artículo 220. La movilidad en el servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquéllas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del policía por competencia.

Artículo 221. La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al procedimiento de promoción, previsto en los lineamientos de la Comisión Municipal del Servicio.

Artículo 222. La movilidad horizontal se desarrollará dentro de la misma Corporación y entre Corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

La movilidad horizontal se sujetará a los procedimientos que integran el servicio, en base a las condiciones previstas en los lineamientos respectivos.

La movilidad horizontal dentro del servicio de la misma Corporación o entre Corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma Corporación o entre Corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

Artículo 223. La Unidad de Profesionalización, con la autorización de las Comisiones Municipales del Servicio y de Honor y Justicia, y en coordinación con el Departamento Administrativo de la Corporación, será la responsable de realizar el procedimiento para la Promoción de grado a los policías, siempre que se reúnan los requisitos mínimos y existan las condiciones laborales, presupuestales y jerárquicas indispensables para llevar a cabo este procedimiento, con el cual se aplicarán a los policías los exámenes de control de confianza y de conocimientos y técnicas de la función policial, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General, lo dispuesto en los lineamientos que regulan a ambas Comisiones y éste Reglamento; además de las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 224. Para participar en el proceso de promoción, los policías deberán tener la antigüedad que corresponda en la jerarquía, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 225. Los requisitos para que los policías puedan participar en el procedimiento de promoción, son:

- I. Haber aprobado la formación inicial, continua y evaluación del desempeño para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 226. Cuando un policía esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 227. La evaluación de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión Municipal del Servicio, sobre el cual no podrá recaer ninguna otra decisión. Lográndose con lo anterior una total transparencia en los procesos de capacitación y actualización.

Artículo 228. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal del Servicio, a través de la Unidad de Profesionalización, expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 229. Los méritos de los policías serán evaluados por la Unidad de Profesionalización y presentados a la Comisión Municipal del Servicio, encargada de proponer las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el servicio.

Artículo 230. Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión Municipal del Servicio, por conducto de la Unidad de Profesionalización, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisión Municipal del Servicio, a través de la Academia Estatal y en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón y
- VII. Los policías serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 231. Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión Municipal del Servicio, en los términos que se señalen en la convocatoria.

Artículo 232. En caso de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Municipal del Servicio.

- I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal del Servicio y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 233. A las mujeres policías que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión Municipal del Servicio.

Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 234. Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

En cada procedimiento se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 235. Los policías que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 236. La Unidad de Profesionalización informará los resultados obtenidos a la Comisión Municipal del Servicio, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la conclusión de los exámenes para la promoción, así como el número de plazas vacantes o de nueva creación a quienes las ocuparán en cada una de las categorías o jerarquías de acuerdo a las ponderaciones más altas que se hayan obtenido. Una vez que el policía obtenga la promoción, le será expedido el nombramiento respectivo.

Artículo 237. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de promoción estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

Artículo 238. Para el Ascenso de Grado, existen mecanismos de promoción que permiten a los policías la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la "escala básica" y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, inspector jefe, inspector general, comisario, comisario jefe, comisario general, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 239. En lo relativo al ascenso al grado inmediato por promoción, se llevará en la forma y términos que se establecen en el presente Reglamento.

SECCION V

De la Renovación de la Certificación

Artículo 240. La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

SECCION VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 241. Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia del policía.

Artículo 242. Las licencias que se concedan a los integrantes de la Corporación pueden ser:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria y
- III. Por enfermedad.

Artículo 243. La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Corporación, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a seis meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

La licencia hasta de 6 meses sólo podrá ser concedida una vez que el elemento haya cumplido por lo menos 5 años de antigüedad de servicio en la Corporación; y podrán otorgarse en forma recurrente, siempre y cuando haya transcurrido un plazo mayor a tres años entre la última autorizada y la que se está solicitando, además deberá contar con el visto bueno de su superior y con la aprobación del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 244. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Corporación, con visto bueno del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para separarse del servicio para desempeñar cargos de instructor, docente o investigador académico, para las Instituciones de formación policial de cualquier orden de gobierno. Dicha licencia será sin goce de sueldo.

Artículo 245. La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 246. Para cubrir el cargo de un integrante de la Corporación que obtenga licencia, se nombrará a un sustituto al cargo, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 247. Los policías, dentro del servicio, tendrán derecho a los días de descanso obligatorio establecidos en el Decreto correspondiente que al efecto se señale para cada ejercicio fiscal y los que determinen las leyes federales y locales laborales, considerando en todo momento las necesidades operativas de la unidad de adscripción. El diez de mayo se otorgará únicamente a las madres. Estos descansos se otorgarán solo y atendiendo irrestrictamente a las necesidades del servicio.

Artículo 248. El elemento laborará de acuerdo a los horarios y los turnos autorizados para cada una de las Unidades operativas de la Corporación, en el entendido que gozará de los descansos que sean programados con goce de su remuneración íntegra.

Las mujeres en estado de gravidez disfrutarán de 42 días calendario antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 42 después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno durante los 6 meses posteriores a su nacimiento, para amamantar a sus hijos.

Artículo 249. El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones con goce de sueldo, por el término que se establezca en la normatividad de la Corporación, dando aviso al Departamento Administrativo de la Corporación y a la Comisión Municipal del Servicio.

Artículo 250. La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico realiza a un elemento para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado y en un lugar diverso al de su adscripción o su centro de trabajo.

Artículo 251. Los policías comisionados a unidades especiales, una vez concluida su comisión, se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPITULO IV **Del Proceso de Separación**

Artículo 252. La Unidad de Profesionalización, con la aprobación de las Comisiones Municipales del Servicio y de Honor y Justicia y en coordinación con el Departamento Administrativo de la Corporación, será la responsable de realizar el procedimiento para la separación o baja de los policías, siempre que se presenten los supuestos que lo justifiquen y que están señalados en este Capítulo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan a ambas Comisiones.

Artículo 253. La separación o baja es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica administrativa del elemento con la Corporación de manera definitiva, dentro del servicio como personal operativo.

Artículo 254. Son causales de separación o baja las siguientes:

- I. **Ordinarias**, debido a las siguientes causas:
 - a) La renuncia formulada por el policía;
 - b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
 - c) La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global y
 - d) La muerte del policía.
- II. **Extraordinarias**, debido al incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Los policías, podrán ser separados definitivamente de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes aplicables vigentes señalen para permanecer en la Corporación, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa que se hubiere promovido para combatir la separación.

Artículo 255. La baja del policía del servicio debido a una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia a que se refiere este Reglamento, deberá realizarse en apego a las disposiciones establecidas en los Lineamientos que regulan la Integración y Funcionamiento de la Comisión Municipal de Honor y Justicia emitidos para tales efectos.

Artículo 256. Contra la resolución de la Comisión Municipal de Honor y Justicia que recaiga sobre el policía por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

Artículo 257. En todo caso, las causales de separación extraordinarias del servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución.

Artículo 258. Las resoluciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 259. En el caso de separación, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, la Corporación estará obligada a garantizar la seguridad jurídica que le corresponda al policía.

Artículo 260. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de separación o baja estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

SECCION I **Del Régimen Disciplinario**

Artículo 261. La Unidad de Profesionalización, con la autorización de las Comisiones Municipales del Servicio y de Honor y Justicia y en coordinación con el Departamento Administrativo de la Corporación, será la responsable de realizar el procedimiento para la aplicación del Régimen Disciplinario a los policías, siempre que hayan incurrido en infracciones que ameriten las sanciones señaladas en el presente Reglamento, una vez que se hayan ventilado y dictaminado los casos en el seno de dichas Comisiones, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General y a los lineamientos que regulan a ambas Comisiones.

Por lo que se refiere a los correctivos disciplinarios, corresponderá al superior jerárquico la aplicación de los mismos, debiendo anexar copia en los expedientes respectivos.

Artículo 262. La emisión y aplicación de las sanciones que procedieran en su caso a juicio de la Comisión Municipal de Honor, deberán siempre estar debidamente fundadas y motivadas. Sea cual fuere el resultado del procedimiento administrativo, en todos los casos, deberá registrarse en el expediente personal del elemento.

Artículo 263. La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

En dicho acto el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación constará por escrito, debiendo registrarse en el expediente personal del elemento. Dependiendo de la gravedad de la falta, la amonestación podrá ser:

- I. Privada; y se hará de manera personal por el superior jerárquico al infractor o
- II. Pública; y se hará frente a los policías de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o grado.

En todo caso, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 264. El cambio de área operativa del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra. Al llevarla a cabo se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías de una misma adscripción se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes;
- II. En todo caso, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento y
- III. Cuando el cambio de área operativa se realiza debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, no deberá considerarse como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

Artículo 265. La suspensión es la interrupción temporal de las funciones que desempeña el infractor en el área operativa de su adscripción, la cual no excederá de 90 días naturales.

Las suspensiones se clasifican en:

- I. **Preventivas:**
Los policías que estén sujetos a proceso penal derivado del cumplimiento de sus deberes en el servicio como probables responsables de cualquier delito, serán suspendidos en los términos que determine la Comisión Municipal de Honor y Justicia, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en todos sus derechos laborales, incluyendo sus remuneraciones, en forma retroactiva. Esta suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados durante el proceso respectivo y brindar seguridad a la sociedad.
- II. **Correctivas:**
Los policías que dejen de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Reglamento, y en las cuales la Comisión de Honor y Justicia determine el plazo y condiciones de la suspensión.

Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, ésta en su caso se hará constar expresamente en la resolución que emita la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de la adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio, debiendo acompañar copia certificada de la resolución que emita para el caso la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

En todo caso el policía infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento y/o los medios de defensa que procedieren conforme a derecho.

En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituído en el goce de todos sus derechos.

Artículo 266. La Remoción es la terminación de la relación jurídica entre la Corporación y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

Son causales de Remoción las siguientes:

- I. Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Corporación;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total, física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales ó cualquier otro que denigre la imagen de la Corporación durante su jornada laboral;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos, en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, ó contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantarse su firma en las mismas;
- XII. Revelar información de la Corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la institución;
- XIV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquella propiedad de la Corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la institución;
- XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción del material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Corporación policial municipal;
- XIX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Corporación y la vida de las personas;
- XX. La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 40 de la Ley General, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso y
- XXI. La sanción de remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso y la permanencia en la Corporación, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

Artículo 267. La Remoción se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará por oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, encargado de la instrucción del procedimiento, ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 15 días hábiles, formule un informe sobre los hechos y aporte las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando lo que ignore por no ser propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiera, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión Municipal de Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al denunciado;

- VI. Si de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión Municipal de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente.
Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable, será restituido en el goce de derechos.
En contra de las resoluciones de Remoción que decreta la Comisión Municipal de Honor y Justicia, podrá el infractor interponer el recurso de revocación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

Se considera que el procedimiento propuesto y consensuado con el grupo de trabajo estará más completo si se permite la intervención del Área de Asuntos Internos, si existe en la Corporación.

Artículo 268. Son Correcciones Disciplinarias, los arrestos administrativos que se imponen a los policías de la Corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de su servicio, y que no ameriten la remoción de la Corporación. Los arrestos pueden ser:

- I. **Por el lugar de su aplicación:**
 - a) Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y
 - b) Con perjuicio del servicio concentrándose en la unidad administrativa de su adscripción, sin desempeñar sus actividades de servicio.
- II. **Por la gravedad de la falta y escala jerárquica:**
 - a) A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;
 - b) A los oficiales, hasta por 24 horas y
 - c) A los integrantes de escala básica, hasta por 36 horas.
- III. **Por la forma de aplicarla:**
 - a) Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 12 horas siguientes, anotando el motivo, el fundamento jurídico y la hora de la orden emitida, así como la duración del mismo.
 - b) El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo.

Los arrestos podrán ser impuestos a los policías municipales de carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 269. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de régimen disciplinario estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

Artículo 270. Todo policía que no cumpla cabalmente con sus obligaciones, ni acate los impedimentos que se señalan en el Título Segundo del presente Reglamento y que además, realice actos en el servicio que denigren a la Corporación y den muestra clara de una trayectoria de mal comportamiento, es candidato a que se le apliquen las sanciones que se contemplan en el presente Reglamento, que es el mecanismo a través del cual la Corporación deja constancia de su mal desempeño en el Servicio y de las sanciones aplicadas.

Artículo 271. Las sanciones se aplicarán a aquellos policías que transgredan los principios de actuación, violen las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezcan órdenes de sus superiores dentro de las instalaciones de la Corporación y durante su servicio.

Artículo 272. El régimen disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, justicia y ética.

Artículo 273. La Corporación elaborará un código de ética con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refieren los procedimientos de ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento y certificación.

Artículo 274. La Corporación por conducto de la unidad de adscripción del elemento, aplicará las sanciones que serán de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, conforme al dictamen emitido por la Comisión de Honor y Justicia, excluyendo la amonestación y el arresto que serán competencia del superior jerárquico del elemento.

Artículo 275. La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, con un alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua en la relación laboral de quien ostente una jerarquía y sus subordinados, así como el trato para con la sociedad.

Artículo 276. Las sanciones serán ejecutadas al policía por medio de su superior jerárquico y a consecuencia de la resolución debidamente fundada y motivada emitida por parte de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los principios de actuación establecidos en las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La aplicación y ejecución de sanciones que dicte la Comisión Municipal de Honor y Justicia, se realizarán sin perjuicio de las responsabilidades que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y otras leyes u ordenamientos jurídicos del fuero común ó federal.

Artículo 277. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, tomará en consideración:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros policías municipales de carrera y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 278. Las sanciones que serán aplicables al policía infractor, son:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de área operativa;
- III. Suspensión;
- IV. Remoción y
- V. Correcciones Disciplinarias.

En los casos de los numerales I y V, el superior jerárquico podrá de manera directa integrarla y aplicarla.

Artículo 279. Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que emitan las Comisiones y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedido por autoridad u órgano competente, cubrir todas las formalidades del acto administrativo y reunir las formalidades esenciales exigidas por la Ley General, Decreto u otro ordenamiento en que se fundamentó para emitirlo;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la Ley General;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV. Hacer constar por escrito y con firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la Ley General autorice otra forma de expedición;
- V. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- VI. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- VII. Ser expedido sin que medie dolo en su emisión;
- VIII. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- IX. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo del policía de que se trate;
- X. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XI. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse saber al policía la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo y
- XII. Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá hacerse mención del recurso de revocación o rectificación que proceda.

Artículo 280. La separación del servicio profesional de carrera para los integrantes de la Corporación por incumplimiento de los requisitos de permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia, en la cual deberá señalar el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

- II. La Comisión Municipal de Honor y Justicia, notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al servicio profesional de carrera de los integrantes de la Corporación hasta en tanto la Comisión Municipal de Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, resolverá sobre la queja respectiva. El Presidente de dicha Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente y
- V. Contra la resolución de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al titular del área de adscripción del elemento.

Artículo 281. La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de ejecución del acto, se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

SECCION II

Del Recurso de Rectificación

Artículo 282. El recurso de rectificación constituye el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio, para su mejor funcionamiento.

Este recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar la resolución emitida por la Comisión Municipal de Honor y Justicia, asegurando el ejercicio de los derechos del policía y consolidándose el principio constitucional de legalidad.

Artículo 283. Los policías tendrán el derecho para promover cualquier medio de defensa que se contemple en éste Reglamento y demás legislación aplicable, por actos u omisiones de las autoridades, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del servicio.

Artículo 284. El recurso de rectificación se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o policía promovente, interpondrá el recurso por escrito expresando el acto que impugna, los agravios que le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan, deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional.
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y en el caso de que éstas obren en el expediente que haya originado la resolución que se recurra, serán recabadas por la autoridad.
- IV. La Comisión Municipal de Honor y Justicia, podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas las personas que hayan intervenido en la selección, desarrollo y promoción, aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y separación;
- V. La Comisión Municipal de Honor y Justicia, acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiera ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de las mismas, dentro de un plazo de 15 días hábiles;
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, la Comisión Municipal de Honor y Justicia no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la autoridad ejecutora, resuelva lo que corresponda del asunto del que este conociendo y
- VII. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo contra el aspirante o el policía, a menos que las disposiciones aplicables prevean lo contrario.

Artículo 285. Con independencia del recurso que este procedimiento prevé, los policías y los ciudadanos tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8º de la Constitución. La autoridad y el superior jerárquico, tienen la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la Ley General.

Artículo 286. A petición del policía, se deberá expedir constancia de la resolución que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 287. De igual forma deberá expedirse la constancia dentro del plazo señalado en el artículo anterior cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable, deba entenderse en sentido positivo.

Artículo 288. En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 289. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

TITULO CUARTO
DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA CORPORACION

Artículo 290. Para el funcionamiento del servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica, de conformidad con el artículo 105 de la Ley General, la Corporación contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión Municipal de Honor y Justicia y
- II. Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Para ejecutar y coordinar los procedimientos e información proveniente del servicio, de conformidad con el artículo 89 de la Ley General, la Corporación contará con una instancia administrativa que se denominará Unidad de Profesionalización.

Artículo 291. La Comisión Municipal de Honor y Justicia y la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial se integrarán, funcionarán, tendrán las atribuciones y obligaciones que les correspondan, conforme lo previsto en los Lineamientos que Regulan la Operación y Funcionamiento de dichas Comisiones que para tal efecto emita la Corporación y apruebe el Municipio.

Artículo 292. Para el cumplimiento de sus atribuciones, ambos Órganos Colegiados contarán con el apoyo de las unidades administrativas de la Corporación y demás correspondientes, así como de los comités que se establezcan al efecto para examinar los expedientes u hojas de servicio de los policías y para practicar las diligencias que les permitan allegarse de la información necesaria para dictar sus resoluciones.

CAPITULO I
De la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 293. La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial, de definir las políticas que permitan establecer la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, así como la planeación, programación y presupuesto del servicio para la mejor realización de los Procedimientos que regulan al mismo, en coordinación con el Consejo Estatal; asimismo, será la facultada para interpretar y darle cauce a los preceptos del presente Reglamento para todos los efectos administrativos a que haya lugar, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo.

CAPITULO II
De la Comisión Municipal Honor y Justicia

Artículo 294. La Comisión Municipal de Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer y resolver ascensos y/o reconocimientos que por buena actuación, desempeño o esfuerzo personal se hagan merecedores los elementos de la Corporación; así mismo, es el encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones correspondientes por actos u omisiones durante el Servicio, que demeriten la imagen de la Institución, además de encargarse de resolver los recursos de Revocación, Rectificación y acciones de inconformidad que en su caso deberá hacerlas del conocimiento, sin demora alguna, de la autoridad competente, independientemente del procedimiento administrativo que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Órgano Oficial del Estado y/o Municipio.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Mientras se expidan los Manuales de Organización y Procedimientos, la Unidad Administrativa correspondiente resolverá lo relativo al Servicio Profesional de Carrera.

CUARTO.- Los Órganos Colegiados a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un término no mayor de 30 días naturales a su publicación.

QUINTO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de dos años para que los elementos de la Corporación cubran con los siguientes criterios:

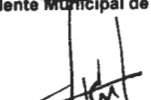
1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y
3. Que cubran el perfil de puesto con relación a su re-nivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedará fuera de la Corporación.

Es dado en el salón de cabildo del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa a los treinta (30) días del Mes de Abril del año dos mil catorce.

Atentamente


LIC. MIGUEL ENRIQUE CALDERÓN
Presidente Municipal de Navolato


LIC. VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
Secretario del Ayuntamiento de Navolato


SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia,

Es dado en el palacio del Ejecutivo Municipal, a los treinta (30) días del Mes de Abril del año dos mil catorce.


LIC. MIGUEL ENRIQUE CALDERÓN
Presidente Municipal de Navolato


LIC. VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
Secretario del Ayuntamiento de Navolato


SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO